EXPEDIENTE: RR.SIP.0872/2013	Iván Cave Canem	FECHA RESOLUCIÓN: 07/Agosto/2013
Ente Obligado: Secretaría de Protección Civil		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de Protección Civil..		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a siete de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0872/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Iván Cave Canem, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Protección Civil, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El quince de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 0107500023713, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"Que empresa suministra el servicio de Atlas de Riesgos a la Secretaria, bajo que situación contractual. Solicito el contrato de préstamo de servicio. Si existen adeudos de la Secretaria, cuanto se le adeuda, cuando se hizo el ultimo pago y cuales son las condiciones de rescisión del servicio".* (sic)

II. Mediante el oficio SPC/SCPPP/DG/01215/2013 del veinticinco de abril de dos mil trece (agregado a foja ocho del expediente), notificado al particular el veintiocho de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado emitió la siguiente respuesta a la solicitud de información:

> *"…*
> *En términos de los artículos 1, 11 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le comunico que esta Dirección General de Prevención, no genera, administra, maneja, archiva o custodia dicha información, en razón de que no existe una empresa que suministre el Servicio de Atlas de Peligros y Riesgos del Distrito Federal a la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal.*

No obstante, en cumplimiento del principio de máxima publicidad, contenido en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le informo que se realizo en diciembre de 2011 una actualización de la plataforma del Atlas de Peligros y Riesgos del Distrito Federal, a través de la empresa "SIGSA S.A. de C.V." a la cual se le pago en tiempo y forma; actualmente se continúa trabajando en los procesos de clasificación para la mejor administración y control de las capas contenidas en la plataforma" (sic)

III. El dieciséis de mayo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, en el cual hizo valer el siguiente agravio:

"…
Se conculcaron en mi perjuicio los artículos 1; 4 fracciones III, IX y XII; 9; 26; 45; 46; 47; 51, 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. La respuesta emitida resulta incongruente e infundada porque pedí [transcribe requerimiento de información]*. Me contestaron con una evasiva parcial […] La respuesta es incompleta porque omitió responder:*

- *bajo qué situación contractual se realizó el servicio;*
- *cuándo se hizo el último pago; ni*
- *cuales son las condiciones de rescisión.*
- *Tampoco me dio el contrato.*

…" (sic)

IV. El veinte de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* correspondientes a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. Mediante el oficio SPC/DJ/OIP/0268/RR0872/2013 del veintiocho de mayo de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el veintinueve de mayo de dos mil trece, la Encargada de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, en el cual expuso lo siguiente:

- Describió la gestión realizada a la solicitud de información y la respuesta recaída a la misma.

- Estimó que el recurso de revisión fue infundado porque aseguró que emitió una respuesta en tiempo y forma, y que cumplió cabalmente con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 2 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que aseguró que en ningún momento la respuesta impugnada fue incongruente o infundada.

- Reiteró que no existía una empresa que suministrara el servicio de Atlas de Peligros o Riesgos y que por lo tanto no existía información que proporcionar al ahora recurrente.

- Aseguró que resultaba improcedente e infundado el presente recurso de revisión, toda vez que no existía empresa alguna que suministrara el Atlas de Peligros o Riesgos a la Secretaría de Protección Civil, máxime que de lo anterior no constaba relación contractual con empresa alguna, por consiguiente no había contrato, ni adeudos, ni información de cuándo se realizó el último pago o de las condiciones de recisión del contrato de préstamo de servicio de Atlas de Peligros o Riesgos como lo sostuvo el ahora recurrente.

VI. El treinta y uno de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del catorce de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el diverso 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se otorgó un plazo común de tres días hábiles a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El veinticinco de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que lo hicieran, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IX. Mediante acuerdo del cuatro de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, en vía de diligencia para mejor proveer, solicitó al Ente Obligado que en atención a lo manifestado por el Director General de Prevención en la respuesta impugnada, en un plazo de tres días hábiles, informara y remitiera lo siguiente:

> *"…*
> ***1.-*** *¿En qué consiste el* ***suministro del servicio*** *de Atlas de Riesgos al que se refirió el particular en la solicitud de información pública folio 0107500023713?*
>
> ***2.-*** *¿Este servicio lo prestan personas morales —como lo planteó el recurrente en la solicitud de información—, entidades públicas, como la Secretaría de Protección Civil y demás autoridades a las que se refiere la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal o ambas?*
>
> ***3.-*** *¿Qué aspectos incluye el servicio de Atlas de Riesgos, es decir, abarca servicios de actualización, consulta, monitoreo, interconexión, retroalimentación o de qué índole?*
>
> ***4.-*** *¿En qué consistió la* ***actualización a la plataforma*** *del Atlas de Peligros y Riesgos del Distrito Federal que llevó a cabo en diciembre de 2011 a través de la empresa "SIGSA, S.A. de C.V"? y remita copia simple del contrato celebrado y de sus anexos, sin testar información ni dato alguno.*
>
> ***5.-*** *Remita copia simple del contrato SPC/DA/CT029/2011 celebrado en 2011 con la empresa "Sistemas de Información Geográfica, S.A. de C.V.", así como los anexos del mismo, sin testar información ni dato alguno.*
> ***6.-*** *Respecto a los contratos referidos en los dos puntos que anteceden, informe la fecha cierta en la que fue realizado el último pago a dichas empresas y la forma en la que se efectuaron los mismos, de acuerdo con lo pactado.*
>
> ***7.-*** *Indique qué Lineamientos, normas técnicas o disposiciones reglamentarias aplicables regulan la operación del servicio de Atlas de Peligros y Riesgos a los que se refiere el artículo 27, fracción VII, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal u remita copia simple de las mismas".* (sic)

Lo anterior, con el apercibimiento de que en caso de no atender la diligencia para mejor proveer en tiempo y forma, se daría vista a la Contraloría General del Distrito Federal,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en términos de lo dispuesto en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se decretó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión por un periodo adicional de diez días hábiles, toda vez que el plazo ordinario fue insuficiente para valorar la información que en cumplimiento a la diligencia para mejor proveer remitiera el Ente Obligado.

X. Mediante el oficio SPC/DJ/OIP/0678/2013 del doce de julio de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto en la misma fecha, el Encargado de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado atendió lo requerido en la diligencia para mejor proveer e informó lo siguiente:

> ***"1. [Transcribió la pregunta 1 de la diligencia]***
>
> ***R=*** *Al respecto se informa que el sentido de la pregunta que realiza el particular, es diverso al contrato de actualización del Atlas de Riesgos del Distrito Federal.*
>
> *Para entender el sentido de la solicitud de acceso a la información pública, se explica lo siguiente:*
>
> *ES MUY IMPORTANTE*
>
> *El Atlas de Peligros y Riesgos del Distrito Federal, se considera una herramienta tecnológica, que permite la identificación precisa de los diversos peligros existentes en la ciudad, calculando su impacto potencial y contribuyendo a desarrollar programas preventivos que disminuyan la vulnerabilidad de zonas específicas de la ciudad y en su caso, proporcione elementos para la correcta toma de decisiones ante la ocurrencia de una emergencia o desastre.*
>
> *Su actualización permanente se desarrollo a través de la información proporcionada por las diferentes dependencias de Gobierno Local y Federal, y por las empresas de iniciativa*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

privada, así como de estudios e investigaciones que permiten la identificación de riesgos, entre los que destacan los realizados con instituciones de educación superior e investigadores de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Es decir, ***el suministro del servicio de Atlas de Riesgos, consiste*** *en que es actualizado o bien suministrado constantemente por información vital y estratégica que proporcionan las diferentes dependencias del Gobierno Local y Federal, y por las empresas de iniciativa privada, así como de estudios e investigaciones que permiten la identificación de riesgos, entre los que destacan los realizados con instituciones de educación superior e investigadores de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.*

Ahora bien, a lo que se refiere el solicitante y lo da por hecho, es que hay una empresa que suministra el Servicio de Atlas de Riesgos a la Secretaria y eso no es real, no es cierto, que exista una empresa en particular y que cobre además, bajo un contrato, el suministro porque opere el servicio del Atlas de Riesgos. O que le de mantenimiento cada determinado periodo de tiempo, una vez más, revisemos la pregunta ***"¿Qué empresa suministra el servicio de Atlas de Riesgos a la Secretaría,…?***

2. [Transcribe la pregunta 2 de la diligencia]

R= *Este servicio es constantemente suministrado o bien actualizado por las diferentes dependencias del Gobierno Local y Federal, y por las empresas de iniciativa privada, así como de estudios e investigaciones que permiten la identificación de riesgos, entre los que destacan los realizados con instituciones de educación superior e investigadores de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.*

3. [Transcribe pregunta 3 de la diligencia]

R= *El servicio de Atlas de Riesgos es una herramienta que se alimenta con información de los diferentes niveles de Gobierno Local y Federal, así como de la Iniciativa Privada, que permite recopilar, analizar y generar productos para la identificación de los diferentes riesgos a las que esta expuesta la ciudad y con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas, su entorno y sus bienes; y de conformidad con lo expuesto en el artículo 15, fracción XII de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, dentro de nuestras atribuciones se encuentran las de monitorear y retroalimentar la información de la plataforma.*

4, [Transcribe pregunta 4 de la diligencia]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

R= *La actualización consistió en la migración de una plataforma de Arc Map a una Web Server Box para disminuir el consumo informático que se tenía en el Atlas de Peligros y Riesgos al ser rebasada por el alto contenido de bases de datos así como las capas de los diferentes grupos taxonómicos.*

Es decir, es demasiada información, que suministran las diversas dependencias de gobierno como de la iniciativa privada, que se requirió actualizar el Sistema de Información Geográfica con el que contaba el Atlas de Peligros y Riesgos del Distrito Federal para poder integrarse todas las capas de información geográfica con que cuenta, respecto de los estudios de los diferentes fenómenos: físico, químicos, sanitarios, hidrometeorológicos, geológicos y socio- organizativos.

Para dicha actualización se realizó el ***Contrato de Adquisición*** *Número SPC/DA/CT029/2011, celebrado entre la Secretaría de Protección Civil y la Persona Moral denominada 'Sistemas de Información Geográfica, S.A. de C.V.' o conocida por sus siglas 'SIGSA, S.A. de C.V.'*

La actualización fue tecnológica y de capacitación, incluso se proporcionaron equipos, pantallas LED, smartphones, para su mejor funcionamiento.

En cuanto a remitir copia simple de dicho contrato más sus anexos, en términos de los artículos 1º, 11° y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ésta Dirección General de Prevención, no genera, administra, maneja, archiva o custodia dicha información, en razón de que ésta área no resguarda contrato alguno respecto a dicha actualización. Dicho contrato se encuentra en poder de la Dirección de Administración de la Secretaría de Protección Civil, a la que deberá solicitarse.

Se hace especial mención que los puntos 5 y 6 fueron atendidos por la ***Dirección de Administración*** *en virtud de su marco de sus atribuciones dentro de la Secretaría.*

5. [Transcribe punto 5 de la diligencia]

R= *La dirección de administración remitió el contrato solicitado a través del oficio SPC/DA/1904/2013, mismo que se adjunta a la respuesta solicitada.* ***(anexo 1)***

6. [Transcribe punto 6 de la diligencia]

R= *La Dirección de Administración remitió la información requerida en la que mencionan que la fecha real en la que se realizó el pago al proveedor 'Sistemas de Información Geográfica, S.A. de C.V.', fue el día 31 de diciembre de 2011, mediante la Cuenta por*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Liquidar Certificada número 34 C0 01 10018086, del cual también se anexa copia del mismo. ***(anexo 2)***

Por último y de nueva cuenta la Dirección General de Prevención, manifiesta a la pregunta siguiente:

7. [Transcribe punto 7 de la diligencia]

R= *El Atlas de Peligros y Riesgos del Distrito Federal se elaboró en función de lo que indica el Centro Nacional de Prevención de Desastres, CENAPRED, organismo federal que depende de la Secretaría de Gobernación.*

La responsabilidad principal del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) consiste en apoyar al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) en los requerimientos técnicos que su operación demanda.

Realiza actividades de investigación, capacitación, instrumentación y difusión acerca de fenómenos naturales y antropogénicos que pueden originar situaciones de desastre, así como acciones para reducir y mitigar los efectos negativos de tales fenómenos, para coadyuvar a una mejor preparación de la población para enfrentarlos'.

Sin embargo no se puede remitir copia de dichos lineamientos, porque aún no han sido aprobados ni autorizados, ni publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, toda vez que los lineamientos técnicos y operativos para la elaboración de los Atlas de Riesgos y Delegacionales, fueron propuestos en la primera sesión ordinaria del Consejo de Protección Civil del Distrito Federal que se realizó el día 09 de abril del año en curso, donde se propusieron a las diversas dependencias y delegaciones para sus observaciones; así que una vez que se aprueben en la siguiente sesión del Consejo de Protección Civil a realizarse el próximo 30 de julio del presente año, el Jefe de Gobierno solicitará su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por lo que no puede remitirse un documento que aún no ha sido aprobado ni publicado, porque el efecto de no estar publicado oficialmente, es que no produce efectos erga omnes, o contra terceros" (sic)

A dicho oficio, el Encargado de la Oficina de Información Pública anexó copia simple del Contrato SPC/DA/CT029/2011 y de sus anexos, constante en diecinueve fojas útiles, así como del anexo 2, al que se refirió en la respuesta ofrecida a la pregunta 6 de la diligencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XI. El dieciséis de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado atendió en tiempo y forma los requerimientos formulados en vía de diligencia para mejor proveer, mediante acuerdo del cuatro de julio de dos mil trece.

Respecto de las documentales exhibidas, se acordó que las mismas quedarían bajo resguardo de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto y que no constarían en el expediente del recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 80, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En razón de que ha sido sustanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

> ***Registro No.*** *168387*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Segunda Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXVIII, Diciembre de 2008*
> *Página: 242*
> *Tesis: 2a./J. 186/2008*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Administrativa*
>
> ***APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.*** *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que* ***las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público****, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia* ***subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante****, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*
> *Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.
Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, no se advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o en sus ordenamientos supletorios, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Protección Civil, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente en los términos siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
"Que empresa suministra el servicio de Atlas de Riesgos a la Secretaria, bajo que situación contractual. *Solicito el contrato de préstamo de servicio. Si existen adeudos de la Secretaria, cuanto se le adeuda, cuando se hizo el ultimo pago y cuales son las condiciones de rescisión del servicio".* (sic)	*"…* *En términos de los artículos 1º, 11 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le comunico que esta Dirección General de Prevención, no genera, administra, maneja, archiva o custodia dicha información, en razón de que no existe una empresa que suministre el Servicio de Atlas de Peligros y Riesgos del Distrito Federal a la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal.* *No obstante, en cumplimiento del principio de máxima publicidad, contenido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le informo que se realizó en diciembre de 2011 una actualización de la plataforma del Atlas de Peligros y Riesgos del Distrito Federal, a través de la empresa 'SIGSA S.A. de C.V.' a la cual se le pago en tiempo y forma; actualmente se continúa trabajando en los procesos de clasificación para la mejor administración y control de las capas contenidas en la plataforma"* (sic)	*"…* *Se conculcaron en mi perjuicio los artículos 1; 4 fracciones III, IX y XII; 9; 26; 45; 46; 47; 51, 53 Y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. La respuesta emitida resulta incongruente e infundada porque pedí* [transcribe requerimiento de información]. *Me contestaron con una evasiva parcial… La respuesta es incompleta porque omitió responder:* • *bajo qué situación contractual se realizó el servicio;* • *cuándo se hizo el último pago; ni* • *cuales son las condiciones de rescisión.* • *Tampoco me dio el contrato.* *…"* (sic)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0107500023713 (agregado a fojas dos a cuatro del expediente), del oficio de respuesta folio SPC/SCPP/DGI/01215/2013 (agregado a foja ocho del expediente) y el escrito del quince de mayo de dos mil trece, por medio del cual el recurrente interpuso el recurso de revisión (agregado a foja 1 del expediente), las cuales tienen valor probatorio en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada:

> *Registro No. 163972*
> *Localización:*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXXII, Agosto de 2010*
> *Página: 2332*
> *Tesis: I.5o.C.134 C*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Civil*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***
> *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
> *QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Expuestas las posturas de las partes, lo procedente es determinar si con la respuesta impugnada el Ente Obligado contravino los principios y disposiciones normativas que hacen posible el acceso a la información pública y, si en consecuencia, transgredió este derecho al recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, la materia del recurso de revisión consiste en que ante el pronunciamiento del Ente Obligado de que en diciembre de dos mil once, se llevó a cabo una actualización de la plataforma del Atlas de Peligros y Riesgos del Distrito Federal, a través de la contratación de la empresa *"SIGSA, S.A. de C.V."*, el ahora recurrente se inconformó porque estimó que esa respuesta era incongruente, infundada, evasiva e incompleta porque el Ente recurrido omitió entregar el contrato y responder: **a)** bajo qué situación contractual se realizó el servicio, **b)** cuándo se hizo el último pago y **c)** cuáles eran las condiciones de rescisión.

Acotada así la materia del recurso de revisión, a fin de determinar la legalidad de la respuesta impugnada, debe revisarse si conforme a la naturaleza de la información solicitada, la información proporcionada por el Ente Obligado era incompleta respecto de lo solicitado y, por lo tanto, contraria a lo establecido en el diverso 9, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como a lo previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

En tal virtud, debe tenerse en cuenta que la solicitud de información consistió en los siguientes requerimientos:

1. ¿Qué empresa suministraba el servicio de Atlas de Riesgos a la Secretaría de Protección Civil?
2. ¿Bajo qué situación contractual?
3. Contrato del préstamo del servicio.
4. Si existía adeudos de la Secretaría de Protección Civil, ¿cuánto adeudaba?

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

5. ¿Cuándo se hizo el último pago?

6. ¿Cuáles eran las condiciones de rescisión del servicio?

A esta solicitud, el Ente Obligado, por conducto de la Dirección General de Prevención, respondió que no generaba, administraba, manejaba, archivaba ni custodiaba dicha información porque **no existía una empresa que suministrara el Servicio de Atlas de Peligros y Riesgos del Distrito Federal** a la Secretaría de Protección Civil, pero que en diciembre de dos mil once, llevó a cabo una actualización a la plataforma del Atlas de Peligros y Riesgos del Distrito Federal, por medio de la contratación de la empresa *"SIGSA, S.A. de C.V."*

Aunado lo anterior, fue a partir de este último pronunciamiento que el recurrente señaló que la respuesta era evasiva, incongruente, infundada e incompleta.

Al respecto, se tiene que el Ente Obligado señaló que no existía empresa que suministrara el servicio de Atlas de Peligros y Riesgos, por otro lado, que en diciembre de dos mil once, llevó a cabo una actualización a la plataforma del Atlas; respuesta que en criterio del recurrente resultó contradictoria e incompleta, ya que de la lectura de sus argumentos (aplicando la suplencia de la deficiencia de la queja en beneficio del recurrente) se desprende que consideró que la ***actualización*** referida por el Ente Obligado fue parte del suministro del **servicio de Atlas de Peligros y Riesgos**, razón por la cual demandó la entrega del contrato respectivo y de la información consistente en saber en qué situación contractual se realizó dicha actualización, cuándo se hizo el último pago y cuáles fueron las condiciones de rescisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ante tal circunstancia, y a fin de determinar si le asiste la razón al recurrente de que la actualización es parte del servicio de Atlas de Peligros y Riesgos, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, en vía de diligencia para mejor proveer, requirió al Ente Obligado que informara entre otros aspectos en qué consistía el suministro del servicio de Atlas de Riesgos al que se refirió el particular en la solicitud, quién prestaba ese servicio y en qué consistió la actualización a la plataforma del Atlas de Peligros y Riesgos a la que mencionó en la respuesta impugnada.

En tal virtud, la Secretaría de Protección Civil respondió que el suministro del servicio Atlas de Riesgos consistía en que *"… es actualizado o bien suministrado constantemente por información vital y estratégica que proporcionan las diferentes dependencias del Gobierno Local y Federal, y por las empresas de iniciativa privada, así como de estudios e investigaciones que permiten la identificación de riesgos, entre los que destacan los realizados con instituciones de educación superior e investigadores de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México…".*

Asimismo, informó que dicho servicio *"… es una herramienta que se alimenta con información de los diferentes niveles de Gobierno Local y Federal, así como de la iniciativa privada, que permite recopilar, analizar y generar productos para la identificación de los diferentes riesgos a las que esta expuesta la ciudad y con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas, su entorno y sus bienes…"*.

Respecto de la actualización a la plataforma del Atlas de Peligros y Riesgos que llevó a cabo en diciembre de dos mil once, a través de la empresa *"SIGSA, S.A. de C.V."*, explicó que ésta consistió en *"… la migración de una plataforma de Arc Map a una Web*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Server Box para disminuir el consumo informático que se tenía en el Atlas de Peligros y Riesgos al ser rebasada por el alto contenido de bases de datos así como las capas de los diferentes grupos taxonómicos" y que al ser *"demasiada la información que suministran las dependencias de gobierno como de la iniciativa privada […] se requirió actualizar el Sistema de Información Geográfica"*, subrayando además que dicha actualización *"… fue tecnológica y de capacitación, incluso de proporcionaron equipos, pantallas LED, smartphones, para su mejor funcionamiento".*

Visto lo anterior, esta información fue corroborada por este Instituto al tenerse a la vista el Contrato SPC/DA/CT029/2011 (y sus anexos), celebrado por la Secretaría de Protección Civil y *"Sistemas de Información Geográfica, S.A. de C.V."* el dieciséis de noviembre de dos mil once, cuyo objeto fue suministrar el sistema integral de monitoreo, consulta, interconexión y retroalimentación del Atlas de Peligros y Riesgos de la Ciudad de México, y en cuyo anexo técnico se describe el desarrollo de este servicio.

Con estos elementos resulta válido sostener que la actualización a la plataforma del Atlas de Peligros y Riesgos que llevó a cabo la Secretaría de Protección Civil en diciembre de dos mil once, a través de la empresa *"SIGSA, S.A. de C.V."*, no constituye, en forma alguna el suministro del servicio de Atlas de Riesgo, pues a partir de la información aportada por el Ente Obligado, es importante hacer la distinción entre ese servicio y la referida actualización a la plataforma, pues mientras el primero consiste en la *alimentación* constante con **información estratégica** a fin de recopilar, analizar y generar productos para la identificación de los diferentes riesgos a los que está expuesta la ciudadanía y así salvaguardar la vida de las personas, su entorno y sus bienes, la segunda consistió en un reajuste tecnológico necesario para **disminuir el**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

consumo informático del Atlas de Peligros y Riesgos y que fue rebasado por el alto contenido de bases de datos.

De este modo, tras conocerse que el suministro del servicio de Atlas de Peligros y Riesgo del Distrito Federal lo llevaban a cabo las diferentes Dependencias de los Gobiernos Local y Federal, las Instituciones de Educación Superior (Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Politécnico Nacional y Universidad Autónoma de la Ciudad de México), así como empresas de la iniciativa privada, y ante la afirmación expresa y categórica de la Dirección General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil (Unidad Administrativa competente para atender la solicitud de información, en términos de lo establecido en el artículo 119 bis, fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal) de que **no existe una empresa que suministre el servicio de Atlas de Peligros y Riesgos del Distrito Federal**, la respuesta emitida por el Ente Obligado es legal, pues atendió en sus términos, el requerimiento del recurrente de conocer qué empresa prestó el servicio del Atlas de Peligros y Riesgos, y si es el caso que la Secretaría de Protección Civil no contrató con ninguna empresa el suministro de ese servicio, como ha quedado debidamente acreditado, la afirmación del Ente recurrido de que no existía una empresa que haya suministrado el servicio al que se refirió el ahora recurrente es acorde con los principios de veracidad y de certeza jurídica, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

De lo anterior, y con vista en el agravio del recurrente, puede apreciarse que su inconformidad es respecto del pronunciamiento de la Dirección General de Prevención relativo a que llevó a cabo una actualización a la plataforma del Atlas de Peligros y Riesgos, pero al verse que dicha actualización no era parte del suministro al servicio del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Atlas de Riesgo, no le asiste la razón al ahora recurrente de demandar la entrega de información, tal como el contrato celebrado con la empresa *"SIGSA, S.A. de C.V."* para llevar a cabo dicha actualización, bajo qué situación contractual se realizó el servicio, cuándo se hizo el último pago y cuáles son las condiciones de la rescisión, pues esa información no corresponde a la solicitada por el recurrente, máxime cuando el Ente Obligado señaló categóricamente que no existía empresa que haya suministrado el servicio de Atlas de Peligros y Riesgos de la Ciudad, pronunciamiento que es acorde con la información solicitada, cuya coincidencia se ha demostrado a partir de la información remitida por la Secretaría de Protección Civil en cumplimiento a la diligencia para mejor proveer.

En ese sentido, contrario a lo manifestado por el recurrente en el recurso de revisión, la respuesta emitida por el Ente Obligado es congruente, por lo que cumple con los elementos necesarios para su validez, en términos de lo establecido en los artículos 9, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y por ello no causa perjuicio alguno al derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, motivo por el cual el agravio del recurrente es **infundado**, puesto que la información proporcionada por el Ente recurrido en la respuesta impugnada está sustentada en la naturaleza y aspectos particulares del suministro del servicio al Atlas de Peligros y Riesgos, así como en la naturaleza de la actualización tecnológica llevada a cabo a la plataforma del mismo.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por Secretaría de Protección Civil.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Protección Civil hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de Protección Civil.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20